



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: 70-001-41-89-001-2022-00553-00
Demandante: PATRICIA RAQUEL BUELVAS SEVERICHE
Demandado: YAMIL DE JESÚS RAMOS VIDES

PATRICIA RAQUEL BUELVAS SEVERICHE, identificada con C.C No. 22.884.117, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de YAMIL DE JESÚS RAMOS VIDES, aportando como título base una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, advierte esta judicatura que nada se dijo respecto de la dirección física y electrónica del demandado, lo cual constituye requisito formal de la demanda conforme lo consagra el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. al disponer lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, dónde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportó dirección física y electrónica de la demandante y su apoderado, se advierte que no se manifestó la dirección física ni electrónica de la parte demandada, ni se indicó desconocimiento de las mismas; lo cual constituye requisito formal de la presentación de la demanda. Por ende, deberá la demandante suministrar dicha información.

Así las cosas, la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales sino lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de MINIMA cuantía, promovida por PATRICIA RAQUEL BUELVAS SEVERICHE, identificada con C.C No. 22.884.117, en contra de YAMIL DE JESÚS RAMOS VIDES, identificado con C.C. No. 9.314.789, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez